



EXPEDIENTE : N° 159642
ADMINISTRADO : NOR GAS S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOCHE, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

Lima, 21 FEB. 2013

SUMILLA: En los seguidos contra la empresa Nor Gas S.R.L., se ha resuelto **SANCIONAR** a la referida empresa por no contar con un Plan de Contingencia debidamente actualizado ni aprobado por la autoridad competente.

Sanción: 11.66 UIT

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2008, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN realizó una visita de supervisión a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) perteneciente a la empresa Nor Gas S.R.L. (en adelante, NOR GAS), identificada con RUC N° 20157076311, ubicada en la Carretera Industrial Laredo Km 1-C, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (folios 01 a 11 vuelta del Expediente).
2. Los resultados de la mencionada visita de supervisión fueron recogidos en el Oficio N° 9697-2008-OS-GFHL/UPDL, notificado a la empresa NOR GAS el 25 de octubre de 2008 (folios 01 a 15 del Expediente).
3. Adicionalmente a la visita de supervisión del 30 de abril de 2008, los días 09 de mayo de 2009 (folios 35 a 48 del Expediente), 11 de setiembre de 2009 (folios 60 a 70 vuelta del Expediente), 26 de octubre de 2009 (folios 73 a 112 vuelta del Expediente) y el 09 de noviembre de 2009 (folios 122 a 177 del Expediente), se realizaron otras visitas de supervisión a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP perteneciente a la empresa NOR GAS a fin de verificar el cumplimiento de la normativa por parte de la empresa.
4. Por medio del Oficio N° 241-2009-OS-GFHL-DGLP, notificado el 22 de agosto de 2009 (folio 56 del Expediente), se inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa NOR GAS por detectarse posibles incumplimientos a la normativa vigente, tal como se detalla a continuación.



Hecho imputado	Norma incumplida	Tipificación de infracción
No contar con un Plan de Contingencia debidamente actualizado ni aprobado por la autoridad competente para la Planta Envasadora de GLP.	Artículos 60° y 61° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.5.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° *024* -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 159642

5. Mediante escritos de registro N° 1135954 del 27 de febrero de 2009 (folios 19 a 31 del Expediente), N° 1223616 del 28 de agosto de 2009 (folios 57 a 59 del Expediente) y N° 1284113 del 23 de diciembre de 2009 (folios 174 a 176 del Expediente), la empresa NOR GAS presentó el levantamiento a las observaciones detectadas en la visita de supervisión realizada el 30 de abril de 2008 y siguientes, de acuerdo a lo indicado en párrafo 3 de la presente resolución.

6. Cabe precisar que a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se transfirió al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental. En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD publicada el 03 de marzo de 2011, se aprobó los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos y electricidad provenientes del OSINERGMIN, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.

7. De acuerdo a lo señalado, del proceso de transferencia de funciones entre el OSINERGMIN al OEFA, se deduce que el OEFA es competente únicamente para resolver infracciones a la normativa ambiental.

8. En tal sentido, en vista que el presente procedimiento administrativo sancionador, iniciado por el OSINERGMIN por medio del Oficio N° 241-2009-OS-GFHL-DGLP, versa sobre diversas disposiciones al Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM y al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, cabe precisar que el OEFA sólo analizará los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental, al carecer de competencia para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de normas seguridad del subsector hidrocarburos.

A tal efecto, el OEFA emitió la Carta N° 245-2012-OEFA/DFSAI/SDI notificada el 05 de junio de 2012, mediante la cual precisó el Oficio N° 241-2009-OS-GFHL-DGLP. En dicha carta, con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa de la empresa NOR GAS, se le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente sus respectivos descargos; sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente resolución, la empresa administrada no ha cumplido con presentar descargo alguno.



II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. Mediante la presente resolución se pretende determinar si la empresa NOR GAS incumplió los artículos 60° y 61° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH).

III. ANÁLISIS

III.1 **Hecho imputado:** No contar con un Plan de Contingencia debidamente actualizado y aprobado por la autoridad competente para la Planta Envasadora de GLP.



11. Ello configuraría una infracción de los artículos 60° y 61° del RPAAH¹ de acuerdo al numeral 3.5.1 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD² y sus modificatorias (en adelante, RCD N° 028-2003-OS/CD).
12. Al respecto, el artículo 60° del RPAAH establece que los Planes de Contingencia serán aprobados por el OSINERGMIN, previa opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil, debiendo ser presentados al OSINERGMIN cada cinco (05) años y cada vez que sean modificados.
13. Por su parte, el artículo 61° del RPAAH señala que dicho Plan de Contingencia deberá estar elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del RPAAH.
14. De los mencionados preceptos normativos, se desprende que las empresas que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de contar con un Plan de Contingencia y éste deberá estar elaborado de acuerdo a un estudio de riesgo, entre otras condiciones.
15. En virtud a la obligación antes señalada, se realizó la visita de supervisión del 30 de abril de 2008 a la Planta Envasadora de GLP perteneciente a la empresa NOR GAS, cuyos resultados se recogieron en el Anexo I del Oficio N° 9697-2008-OS-GFHL/UPDL, notificado el 25 de octubre de 2008, entre los que se señala lo siguiente (folio 12 del Expediente):

"Observación N° 12

Hallazgo:

La empresa Nor Gas S.R.L. no cuenta para su Planta Envasadora con un Plan de Contingencia aprobado (...)" (...)"

16. Posteriormente, por medio del escrito de registro N° 1135954 del 27 de febrero de 2009, la empresa NOR GAS, respecto a la observación N° 12, señaló que si bien se le había otorgado una ampliación de plazo para subsanar las

Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 60°.- Los Planes de Contingencia serán aprobados por OSINERGMIN, previa opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil, debiendo ser presentados a OSINERGMIN cada cinco (5) años y cada vez que sean modificados".

"Artículo 61°.- El Plan de Contingencia contendrá información sobre lo siguiente:

(...)

El Plan de Contingencia será elaborado sobre la base de un estudio de riesgo, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2.

(...)"

²

Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada mediante Resolución N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

3.5 Incumplimiento de las normas, compromisos y/u obligaciones relativas a Planes de Contingencia			
3.5.1 No contar con un Plan de contingencia aprobado o tenerlo incompleto, mal elaborado o desactualizado.	Arts. 59°, 60°, 61° y Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.	Hasta 1,000 UIT.	Suspensión Temporal de Actividades.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 074-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 159642

observaciones pendientes, "dicho plazo no había sido suficiente para que la empresa cuente con un Plan de Contingencia aprobado por el OSINERGMIN (folio 28 del Expediente); afirmación que genera certeza respecto del incumplimiento detectado el 30 de abril de 2008.

17. Asimismo, el OSINERGMIN realizó una visita de supervisión el 09 de mayo de 2009, efectuada con la finalidad de realizar la verificación en campo del levantamiento de las observaciones realizadas a la Planta Envasadora de GLP de la empresa NOR GAS, donde se constató el siguiente hecho (folio 39 del Expediente):

"Observación N° 12

Estado: Pendiente

Hallazgo

La empresa Nor Gas S.R.L. no cuenta para su Planta Envasadora con un Plan de Contingencia aprobado por OSINERGMIN (...)

Resultado de la Evaluación del Levantamiento N° 1135954 y la visita operativa del 09-05-2009 (Carta de visita N° 033799)

La planta envasadora aún no ha presentado el nuevo Plan de Contingencia, el cual deberá estar basado en lo que determine el Estudio de Riesgos. En tal sentido, esta observación se mantiene pendiente de atención (...)

18. Posteriormente, mediante escrito de registro N° 1223616 del 28 de agosto de 2009, la empresa NOR GAS presentó el levantamiento de la observación N° 12 y adjuntó un Plan de Contingencia para su Planta de Envasadora de GLP.

19. A fin de realizar la verificación de dicho levantamiento in situ, el OSINERGMIN efectuó una visita de supervisión el 11 de setiembre de 2009, en la cual se verificó lo siguiente:

"Observación N° 12

Estado: Observación Pendiente

Hallazgo

La empresa Nor Gas S.R.L. no cuenta para su Planta Envasadora con un Plan de Contingencia aprobado por OSINERGMIN (...)

Del levantamiento de observaciones de Nor Gas S.R.L.

Con el escrito de registro N° 1223616, el administrado adjunta copia de su Plan de Contingencia actualizado.

Análisis

Durante la visita de supervisión del 11.09.2009, se revisó el Plan de Contingencia presentado con el personal a cargo de las operaciones de la Planta. Se les manifestó que el mismo deberá ser elaborado sobre la base de su Estudio de Riesgos y según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM

(...)

(El subrayado es nuestro)

20. Asimismo, dicha observación se mantuvo pendiente en la visita de supervisión del 26 de octubre de 2009, dado que en el Informe de Supervisión de la mencionada visita de supervisión se señaló:



**"Observación N° 12"****Estado: Observación Pendiente****Hallazgo**

La empresa Nor Gas S.R.L. no cuenta para su Planta Envasadora con un Plan de Contingencia aprobado por OSINERGMIN (...)

Con el escrito de registro N° 1252162 el administrado no se ha manifestado sobre este requerimiento.

Análisis

Durante la visita de supervisión del 26.10.2009, se revisó el Plan de Contingencia presentado con el personal a cargo de las operaciones de la Planta. Se les manifestó que el mismo deberá ser elaborado sobre la base de su Estudio de Riesgos y según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM (...)

21. Finalmente, durante la visita de supervisión del 09 de noviembre de 2009 se verificó como pendiente la observación antes detallada, dado que en el Informe de Supervisión de la mencionada visita de supervisión se indicó lo siguiente:

"Observación N° 12"**Del texto de la observación**

La empresa Nor Gas S.R.L. no cuenta para su Planta Envasadora con un Plan de Contingencia aprobado por OSINERGMIN"

Incumplimiento Observado

No cumple con el art. 60° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 015-2006-EM.

(...)

De lo indicado en el levantamiento de observaciones

Con el escrito de registro N° 1223616 el administrado adjunta copia de su Plan de Contingencias actualizado.

Análisis

Durante la visita de supervisión del 09.11.2009, se revisó el Plan de Contingencia presentado con el personal a cargo de las operaciones de la Planta. Se les manifestó que el mismo deberá ser elaborado sobre la base de su Estudio de Riesgos y según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM (...)

22. De acuerdo a las observaciones recogidas en las visitas de supervisión antes señaladas, se puede inferir que desde el 30 de abril del 2008 hasta el 09 de noviembre de 2009, la empresa NOR GAS no contaba con un Plan de Contingencia actualizado ni aprobado por la autoridad correspondiente, al haber sido preparado en base a un estudio de riesgo con observaciones pendientes.

23. Respecto a lo señalado por la empresa NOR GAS a través de su escrito de registro N° 1284113 del 23 de diciembre de 2009, donde refiere que el Plan de Contingencia de su Planta Envasadora de GLP fue presentado al OSINERGMIN mediante levantamientos de observaciones anteriores, cabe precisar que si bien la empresa NOR GAS presentó un Plan de Contingencia del 28 de agosto de 2009, éste se encontraba observado, en tanto que en la visita de supervisión del 11 de setiembre de 2009, el supervisor indicó que dicho Plan de Contingencia no se encontraba elaborado en base al estudio de riesgo según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del RPAAH.

24. Sobre el particular, es importante señalar que la presente imputación es sobre una presunta infracción a los artículos 60° y 61° del RPAAH, la cual es una





norma ambiental bajo las competencias del OEFA desde el 04 de marzo de 2011. Por lo tanto, al ser el hecho imputado un incumplimiento a la normativa ambiental y no de seguridad, no le corresponde al OEFA emitir pronunciamiento alguno sobre las observaciones efectuadas por el OSINERGMIN al estudio de riesgo.

25. Por su parte, debemos indicar que la empresa NOR GAS no ha presentado descargos respecto a la imputación efectuada por medio del Oficio N° 241-2009-OS-GFHL-DGLP notificado el 22 de agosto de 2009 ni a la precisión efectuada al mismo por medio de la Carta N° 245-2012-OEFA/DFSAI/SDI.
26. A tal efecto, debemos precisar que según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)³, la empresa administrada deberá presentar sus descargos al inicio de un procedimiento administrativo sancionador en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, el cual es otorgado por la autoridad instructora.
27. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 235° de la LPAG⁴, vencido el plazo para presentar los descargos, con estos o sin ellos, la autoridad que instruye realizará todas las actuaciones necesarias para determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
28. Sin perjuicio de ello, el numeral 2 del artículo 230° de la LPAG⁵ señala que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso. Estas garantías deben ser aplicadas congruentemente con el principio de verdad material, contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG⁶, donde se

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 235°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

(...)

3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

(...)

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 235°.- Procedimiento sancionador

Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

(...)

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

2. **Debido procedimiento.-** Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.”

⁶ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.11. **Principio de verdad material.-** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.”





determina que la Autoridad Administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptándose todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

29. En este sentido, la Administración no debe conformarse con lo aportado por el administrado sino que debe valorar los hechos pertinentes en búsqueda de la verdad objetiva, lo que implica que, al momento de la correspondiente toma de decisiones, la Administración debe remitirse a los hechos, independientemente de lo alegado o probado por el particular.
30. De acuerdo a lo antes señalado, independientemente que la empresa NOR GAS no haya presentado los descargos correspondientes a la imputación ambiental efectuada por medio del Oficio N° 241-2009-OS-GFHL-DGLP y a la Carta de precisión N° 245-2012-OEFA/DFSAI/SDI, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA debe cumplir con probar la supuesta infracción cometida por la empresa antes de sancionarla, de acuerdo a las normas antes señaladas y al principio de verdad material.
31. Sin perjuicio de lo antes indicado, esta Dirección tendrá en cuenta lo comunicado por la empresa NOR GAS mediante escritos de registro N° 1135954 del 27 de febrero de 2009 (folios 19 a 31 del Expediente), N° 1223616 del 28 de agosto de 2009 (folios 57 a 59 del Expediente) y N° 1284113 del 23 de diciembre de 2009 (folios 174 a 176 del Expediente), a través de los cuales presenta levantamiento a las observaciones detectadas en la visita de supervisión del 30 de abril de 2008 y siguientes, de acuerdo a lo indicado en el párrafo 3 de la presente resolución.
32. En atención a lo expuesto, ha quedado acreditado que la Planta Envasadora de la empresa NOR GAS ha cometido una infracción a los artículos 60° y 61° del RPAAH, debido a que no contaba con un Plan de Contingencia debidamente actualizado y aprobado por la autoridad competente para su Planta Envasadora de GLP. En tal sentido, corresponde sancionar dicha conducta con una sanción pecuniaria de acuerdo con el numeral 3.5.1 de la RCD N° 028-2003-OS/CD.



III.2 Cálculo de sanción por la infracción a la normativa ambiental

Marco conceptual para la fijación de sanciones

33. La teoría de la Ejecución Pública de las Leyes⁷ considera que el Estado a través del uso de agentes públicos, que tienen la función de detectar y sancionar a los infractores de las leyes y normas establecidas, puede mediante el uso de sanciones o penalidades, hacer que los agentes que conforman la sociedad, desde los individuos hasta las empresas, cumplan con las disposiciones legales. El objeto de estudio de esta teoría es analizar cómo el Estado regula la conducta de los ciudadanos, las empresas e incluso de otras instituciones estatales.

(...)

7. La teoría de la Ejecución Pública de las Leyes (Public Enforcement of Law) se fundamenta en los trabajos de Becker (1968) y Stigler (1970), los cuales han sido ampliados en literatura de Polinsky y Shavell (1994 y 2000); y, Shavell (2009).



34. Con el marco conceptual descrito, la intervención del Estado a través del OEFA, busca corregir la conducta de incumplimiento a normas ambientales con la aplicación de sanciones.

Fórmula para el cálculo de multa

35. En el presente caso, la fórmula para el cálculo de la multa considera que existe un beneficio ilícito obtenido por la empresa al incumplir las normas, la cual está relacionada con la probabilidad de detección asociada a la capacidad institucional de realizar el control y seguimiento ambiental; además de factores agravantes y atenuantes de la sanción, contemplados en el artículo 230° de la LPAG.

36. La fórmula es la siguiente⁸:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) * \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

p = Probabilidad de detección

F_i = Factores de agravantes y atenuantes



III.2.1 Cálculo de sanción por infracción a los artículos 60° y 61° del RPAAH:

37. Dicho presunto ilícito administrativo es pasible de sanción de acuerdo al numeral 3.5.1 de la RCD N°028-2003-OS/CD, con una multa de hasta 1,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Beneficio Ilícito (B)

38. Con el fin de verificar las observaciones comunicadas en el Oficio N° 9697-2008-OS-GFHL/UPDL, el 30 de abril de 2008 se realizó una supervisión donde se determinó que la empresa NOR GAS no contaba con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad competente, el mismo que debía estar elaborado en base a un estudio de riesgo sin observaciones pendientes.

39. Por lo tanto, para la estimación del costo evitado incurrido por la empresa se considerará un escenario de cumplimiento en el cual se realizan las inversiones necesarias que permitan contar con un Plan de Contingencia actualizado para la Planta envasadora de GLP.

⁸ La expresión más simple del modelo implica que un administrado enfrenta dos posibles escenarios, cumplir la normativa ambiental o no cumplirla; así, al incumplir las normas el agente podría ser atrapado (con una probabilidad p), siendo merecedor a una multa M), o bien podría no serlo quedando impune su incumplimiento y apropiándose ilícitamente de los beneficios (B). Con lo anterior puede derivarse la fórmula de multa óptima sin factores agravantes y atenuantes.

$$B^{*pr} = p(B - M) + (1 - p)B$$

$$B^{*pr} = B - pM, \text{ se espera que } B^{*pr} = 0 \rightarrow M^* = \frac{B}{p}$$



40. Para ello, se considerará como información base los costos en los que hubiera incurrido la empresa respecto de la contratación de una consultoría especializada a fin de contar con un adecuado Plan de Contingencia elaborado sobre la base de un estudio de riesgo⁹.
41. El detalle de los costos y cálculos para el beneficio ilícito (B) se presenta en el Cuadro N° 1, el mismo que considera la tasa de costo de oportunidad (COK) de 15.40% al año¹⁰, período de actualización y el tipo de cambio.

Cuadro N° 1

COSTO EVITADO		VALOR
Valor del costo evitado de implementar o actualizar adecuadamente el Plan de Contingencias (S/.) - abril 2008	(a)	S/. 11 683,10
Tipo de cambio (promedio 2008)	(b)	2,92
Valor del costo evitado de implementar o actualizar adecuadamente el Plan de Contingencias (US\$)		\$3 996,32
Período de actualización en meses (abril 2008 - febrero 2013)	(c)	57
COK anual (US\$)	(d)	15,40%
COK mensual (US\$)		1,20%
Valor actual del costo evitado en la elaboración del Plan de Contingencias (US\$) - febrero 2013		\$7 892
Tipo de cambio (12 últimos meses)	(e)	2,63
Valor actual del costo evitado en la elaboración del Plan de Contingencias (S/.) - febrero 2013		S/. 20 744,96
UIT (2013)		3 700
Valor actual del costo evitado en la elaboración del Plan de Contingencias (UIT)		5,61

(a) Fuente: Costos de Consultoría Ambiental 2012

(b) Tipo de cambio (promedio 2008). Fuente: TC Sistema Bancario SBS (S/ por US\$) - Banco Central de Reserva del Perú

(c) Período de incumplimiento (desde la fecha de detección hasta el cálculo de la multa)

(d) COK (Costo de Oportunidad del Capital). Fuente: Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El Caso del Sector Hidrocarburos Peruano, Oficina de Estudios Económicos - OSINERGMIN

(e) Tipo de cambio (promedio de los últimos 12 meses). Fuente: TC Sistema Bancario SBS (S/ por US\$) - Banco Central de Reserva del Perú

42. De la evaluación se tiene que el beneficio ilícito asciende a 5,61 UIT.

Probabilidad de Detección (p)

43. Se considera una probabilidad de detección de 0,50 debido a que, si bien la infracción se verificó en una supervisión de levantamiento de observaciones, el incumplimiento se detectó inicialmente en una visita de comprobación de operaciones, la cual es planificada y efectuada de manera regular¹¹.

Factores Agravantes y Atenuantes de la Sanción

44. Los factores agravantes y atenuantes de la sanción, enmarcados en el artículo 230° de la LPAG, se muestran en el Cuadro N° 2. Los resultados de la calificación establecen un factor estimado de 1,04. El resumen se muestra en el Cuadro N° 3.

⁹ Debido a que el Plan de Contingencia ha sido elaborado sobre la base de un estudio de riesgo con observaciones pendientes se ha considerado el 50% del costo de elaboración de un Plan de Contingencia para una planta envasadora de GLP ubicada en la provincia de Lima, elaborado por Engineers & Environmental Perú S.A. para el año 2012.

¹⁰ El costo de oportunidad del capital involucra los recursos no gastados en el cumplimiento de los compromisos y/o regulaciones ambientales y que en consecuencia están disponibles para otras actividades lucrativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

¹¹ En este sentido, una supervisión regular implica un esfuerzo de fiscalización promedio, el cual tiene la ventaja de ser exhaustivo en los días de la visita; sin embargo, también tiene la desventaja de efectuarse en un número limitado de veces al año.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 07Y-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 159642

Cuadro N° 2

1. Gravedad del Daño al Interés Público y/o Bien Jurídico Protegido:		Calificación	Sub Total
Entiéndase que a mayor sensibilidad del ecosistema la afectación es mayor.			
1.1 Sobre Recursos Naturales (RRNN) y/o Área natural protegida (ANP)			
No se puede determinar si existe afectación en RR.NN y/o ANP o no se ha producido el impacto en RR.NN y/o ANP		0	0
El impacto se ha producido en ANP y/o contra RRNN declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.		8	
1.2 Sobre Afectación a Pueblos Indígenas			
No afecta a pueblos indígenas o no se puede determinar con la información disponible		0	0
Existe afectación a pueblos indígenas		8	
1.3 Sobre la Reversibilidad / Recuperabilidad			
No hay impacto negativo, daño, o no se puede determinar con la información disponible.		0	0
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el corto plazo (en un periodo menor de 1 año).		2	
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el mediano plazo (en un periodo entre 1 y 5 años).		4	
Cuando el impacto negativo puede ser asimilado por el entorno de forma natural o pueda ser mitigado mediante la adopción de medidas específicas en el largo plazo (en un periodo mayor de 5 años) o cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar a sus condiciones iniciales.		8	
1.4 Según la Extensión			
No hay impacto negativo, daño, o no se puede determinar con la información disponible.		0	0
El impacto está localizado en el área de influencia directa del proyecto		2	
El impacto está localizado en el área de influencia indirecta del proyecto		4	
El impacto se extiende más allá del área de influencia indirecta del proyecto		8	
2. Perjuicio económico causado:		Calificación	
El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.			
2.1 Incidencia de Pobreza Total			
No hay impacto negativo, daño o no se puede determinar con la información disponible.		0	4
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%		2	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19.6% hasta 39.1%		4	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%		6	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58.7% hasta 78.2%		8	
El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78.2%		10	
Fuente: Mapa de pobreza-INEI			
3. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:		Calificación	
Antecedentes sobre Cumplimiento de observaciones Medio Ambientales o relacionados al cumplimiento de las normas y/o compromisos ambientales; así como la continuidad de la comisión de la infracción.			
3.1 Incumplimiento de la misma infracción			
El infractor no presenta antecedentes por los incumplimientos imputados (resoluciones consentidas) o no se puede determinar con la información disponible.		0	0
El infractor presenta un antecedente por el (los) mismo(s) incumplimiento(s) imputado (s), habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso la sanción		10	
El infractor presenta más de un antecedente por el (los) mismo(s) incumplimiento(s) imputado (s), habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso la sanción		20	
3.2 Incumplimiento de otras infracciones			
El infractor no presenta antecedentes de ningún otro tipo de incumplimiento ambiental (resoluciones consentidas) o no se puede determinar con la información disponible		0	0
El infractor ha sido sancionado anteriormente por algún otro incumplimiento ambiental, habiendo quedado consentida la resolución por la cual se le impuso dicha sanción.		8	
4. Circunstancias de la Comisión de la Infracción		Calificación	
4.1 Subsanción voluntaria			
El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el mismo que no ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos		-40	0
El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, el mismo que ocasiona daños al ambiente, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos		-20	
El administrado no subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos		0	
4.2 Grado de colaboración			
El administrado es indiferente o colabora con lo mínimo indispensable para la supervisión		0	0
El administrado no colabora con la supervisión.		3	
El administrado entorpece la labor de los supervisores del OEFA		6	





5. Beneficio Ilegalmente Obtenido: Un agravante del beneficio ilegalmente obtenido es la capacidad económica de la empresa estimado a partir del volumen de ventas, debido a que las empresas con mayores ingresos están en mayor capacidad de afrontar sus obligaciones ambientales.		Calificación	
5,1	Volumen estimado de ventas de la empresa en 1 año (MMUS\$)		
	Hasta 800 UIT o no se puede determinar con la información disponible	0	0
	Más de 800 UIT hasta 2000 UIT	5	
	Más de 2000 UIT hasta 8000 UIT	10	
	Más de 8000 UIT hasta 14000 UIT	15	
	Más de 14000 UIT hasta 130000 UIT	20	
	Más de 130000 UIT hasta 700000 UIT	25	
	Más de 700000 UIT	30	
6. Existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.		Calificación	
6,1	Error inducido		
	Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, con consecuencias negativas comprobadas para el administrado y sin perjuicios al ambiente	-40	0
	Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, sin consecuencias negativas tanto para el ambiente como para el administrado	-30	
	Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal, con consecuencias negativas para el ambiente	-20	
	No hay error inducido por la administración o no se puede determinar con la información disponible	0	
6,2	Carácter Intencional		
	Presenta procedimientos internos de trabajo y los cumplió/No puede acreditarse el carácter intencional de la conducta infractora	0	0
	Error operativo	3	
	Negligencia o dolo	6	

Nota: Los factores agravantes y atenuantes representan puntos porcentuales, cuya sumatoria total se multiplica a la multa base para determinar la multa final. Esto es aplicable a sanciones que sean calculadas por el OEFA y que se encuentren tipificadas con topes de sanción; no se aplica a infracciones tipificadas con multas fijas

Total factores atenuantes y agravantes	1,04
---	-------------

Cuadro N° 3

FACTORES	CALIFICACIÓN
1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0
2. El perjuicio económico causado	4
3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0
4. Las circunstancias de la comisión de la infracción	0
5. El beneficio ilegalmente obtenido*	0
6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	0
TOTAL	1,04

* Perú: the top 10,000 companies. Versión 2011.

Valor de la sanción económica al incumplimiento detectado

45. Reemplazando en la fórmula los valores encontrados, se tiene lo siguiente:

$$Multa = [(5,61) / (0,5)] * [1,04]$$

$$Multa = 11,66 \text{ UIT}$$

46. En este sentido, la multa resultante es de 11.66 UIT. El resumen de la misma y sus componentes se presentan en el Cuadro N° 4.





Cuadro N° 4

COMPONENTES	VALOR
Valor actual del costo evitado (UIT)	5,61
Probabilidad de detección	0,5
Factores agravantes y atenuantes	1,04
MULTA PROPUESTA en UIT	11,66 UIT

47. En tal sentido, la multa a imponer a la empresa NOR GAS por infracción a los artículos 60° y 61° del RPAAH asciende a **11.66 UIT**.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

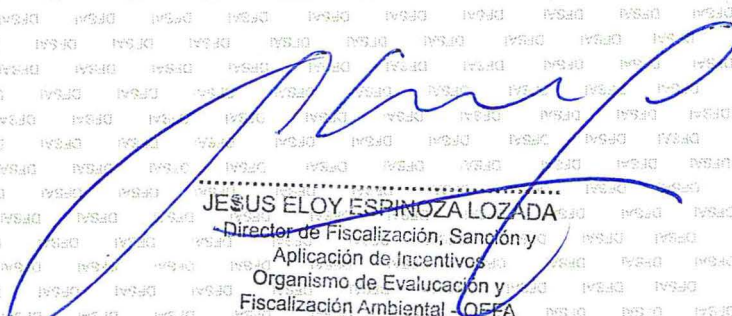
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Nor Gas S.R.L. con una multa ascendente a 11.66 (once con 66/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.


JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA